Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa de la Administración de Justicia

Turno libre

TEMARIO. VOLUMEN I

TEMA MUESTRA PLATERO EDITORIAL

Platero
EDITORIAL

AUTOR

Pedro Morales de Seras
Licenciado en Derecho y Abogado

TEMA MUESTRA PLATERO EDITORIAL

© Varios autores

© **Platero Editorial S.L.**

Cardenal Lluch, 24 41005 Sevilla

Tlf. 955 28 74 91

email: Info@plateroeditorial.es

http://www.plateroeditorial.es

Edición: Septiembre de 2019

ISBN: 978-84-949305-9-1

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra sólo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley.

FICHA TÉCNICA

TÍTULO

Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa de la Administración de Justicia. Temario. Turno Libre. Volumen I.

CONTENIDO

Este Volumen I del Temario desarrolla los primeros 15 temas del Programa Oficial, dedicados a la Constitución, derechos fundamentales, organización del Estado y organización y estructura del Poder Judicial..

OBJETIVOS

Proporcionar completos y actualizados los materiales necesarios para la preparación de las pruebas selectivas de acceso, por el sistema de Turno Libre, a las plazas vacantes en el Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa de la Administración de Justicia, mediante el desarrollo pormenorizado del Programa fijado para estas pruebas selectivas en el BOE nº 209 del 31 de agosto de 2019, Orden JUS/903/2019, de 9 de agosto, por la que se convoca proceso selectivo, para ingreso por el sistema general de acceso libre, en el Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa de la Administración de Justicia.

RECURSOS DIDÁCTICOS

Para favorecer la asimilación de conocimientos por parte del opositor, los temas se han redactado con las siguientes notas características comunes:

- **Contenido totalmente actualizado a la fecha de edición.**

Concretamente incluye:

- **La modificación producida en la Ley Orgánica 6/1985 del 1 de julio del Poder Judicial, por la Ley Orgánica 4/2018, de 28 de diciembre, de Reforma de la Ley Orgánica 6/1985 del 1 de julio del Poder Judicial.**
- **Las modificaciones producidas por el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación .**
- **Referencias legislativas al inicio de cada tema, cuya finalidad es poner en conocimiento del opositor las fuentes legales que sustentan la materia analizada.**
- **Cuadros y gráficos explicativos de los contenidos.**
- **Estructura pedagógica de las materias.**
- **Recursos didácticos que favorecen el aprendizaje: llamadas de atención, notas aclaratorias, citas legales y doctrinales (en cuanto sirvan de ayuda efectiva al estudio), vocabulario, etc.**

TEMA MUESTRA PLATERO EDITORIAL

PERFIL DEL DESTINATARIO

- Opositores por el Turno Libre al Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa de la Administración de Justicia.
- Preparadores y Academias.
- Personal en activo de igual o análoga categoría al servicio de la Administración de Justicia.

WEBGRAFÍA

- www.msssi.gob.es/
- www.mjusticia.gob.es/
- https://registros-civiles.org/
- www.poderjudicial.es/ (CGPJ).
- http://europa.eu/
- http://eur-lex.europa.eu/

TEMA MUESTRA PLATERO EDITORIAL

ÍNDICE

Tema 1 La Constitución española de 1978: Estructura y contenido. Las atribuciones de la Corona. Las Cortes Generales: Composición, atribuciones y funcionamiento. La elaboración de las leyes. El Tribunal Constitucional. Composición y funciones 9

Tema 2 Tema 2. Derecho de igualdad y no discriminación por razón de género: especial referencia a la Ley Orgánica 3/2007, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres. La Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Antecedentes. Objeto y principios rectores. Medidas de sensibilización, prevención y detección. Derechos de las mujeres víctimas de la violencia de género. Tutela institucional. 105

Tema 3 El Gobierno y la Administración. El Presidente del Gobierno. El Consejo de Ministros. Organización administrativa española: Ministros, Secretarios de Estado, Subsecretarios y Directores Generales. La Administración periférica del Estado. Los Delegados de Gobierno en la Comunidad Autónoma y los Subdelegados de Gobierno 173

Tema 4 Organización territorial del Estado en la Constitución. El Estado de las Autonomías. Las Comunidades Autónomas: Su constitución y competencias. Los Estatutos de Autonomía. La Administración Local. La provincia y el municipio 211

Tema 5 La Unión Europea. Competencias de la UE. Instituciones y órganos de la Unión Europea: El Parlamento Europeo, el Consejo Europeo, el Consejo de Ministros de la Unión Europea, la Comisión Europea, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, el Tribunal de Cuentas 293

Tema 6 El Poder Judicial. El Consejo General del Poder Judicial: composición y funciones. La jurisdicción: Jueces y Magistrados: Funciones y competencias. La independencia judicial. El Ministerio Fiscal: Organización y funciones. Sistemas de acceso a las carreras judicial y fiscal 337

Tema 7 Examen de la organización y competencia del Tribunal Supremo, de la Audiencia Nacional, de los Tribunales Superiores y de las Audiencias Provinciales 385

TEMA MUESTRA PLATERO EDITORIAL

Tema 8 Examen de la organización y competencia: Juzgados de Primera Instancia e Instrucción. Juzgados de lo Penal. Juzgados de lo Contencioso-Administrativo. Juzgados de lo Social. Juzgados de Vigilancia Penitenciaria. Juzgados de Menores. Juzgados Mercantiles, y el Tribunal de Marca Comunitaria de Alicante, Juzgados de Violencia sobre la mujer, Juzgados de Paz 425

Tema 9 La carta de Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia. Derechos de información, de atención y gestión, de identificación de actuaciones y funcionarios, derechos lingüísticos. Derechos frente a los profesionales que asisten y representan al ciudadano: Abogados, Procuradores, Graduados Sociales. El Derecho a la Justicia Gratuita en la Carta de Derechos. El plan de Transparencia Judicial 445

Tema 10 La modernización de la oficina judicial. La nueva oficina judicial. Su regulación en la Ley Orgánica del Poder Judicial. La administración de justicia y las nuevas tecnologías. Código de Conducta para usuarios de equipos y sistemas informáticos al servicio de la Administración de Justicia. El expediente digital y la presentación telemática de escritos y documentos. La firma digital, el correo electrónico. Incidencia de la legislación de protección de datos en el uso de las aplicaciones informáticas 493

Tema 11 El Letrado de la Administración de Justicia en la Ley Orgánica del Poder Judicial: funciones y competencias. Ordenación del Cuerpo Superior Jurídico de Letrados de la Administración de Justicia: Secretarios de Gobierno y Secretarios Coordinadores 547

Tema 12 Cuerpos de Funcionarios al servicio de la Administración de Justicia. Cuerpos Generales y Cuerpos Especiales: Definición y Cuerpos que los integran. Cuerpos Especiales: El Cuerpo de Médicos Forenses: Funciones 581

Tema 13 Los Cuerpos Generales (I): Funciones. Formas de acceso. Promoción interna. Adquisición y pérdida de la condición de funcionarios. La rehabilitación. Derechos, deberes e incompatibilidades. Jornada y horarios. Vacaciones, permisos y licencias 589

Tema 14 Los Cuerpos Generales (II): Situaciones administrativas. Ordenación de la actividad profesional. Provisión de puestos de trabajo. Régimen disciplinario 625

Tema 15 Libertad sindical: El Sindicato en la Constitución Española. Elecciones sindicales según la Ley de órganos de representación y el Estatuto Básico del Empleado Público. El derecho de huelga. Salud y prevención de riesgos laborales 669

TEMA MUESTRA LATERO EDITORIAL

TEMA 1

La Constitución Española de 1978: estructura y contenido

Las atribuciones de la Corona

Las Cortes Generales: composición, atribuciones y funcionamiento

La elaboración de las leyes

El Tribunal Constitucional: composición y funciones

TEMA MUESTRA FLATERO EDITORIAL

REFERENCIAS LEGISLATIVAS

Constitución Española, de 27 de diciembre de 1978, cuya última modificación se ha producido por Reforma del artículo 135, de 27 de septiembre de 2011

Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, cuya última modificación se ha producido por Ley Orgánica 15/2015, de 16 de octubre, de reforma de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, para la ejecución de las resoluciones del Tribunal Constitucional como garantía del Estado de Derecho.

Ley Orgánica 12/2015, de 22 de septiembre, de modificación de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, para el establecimiento del recurso previo de inconstitucionalidad para los Proyectos de Ley Orgánica de Estatuto de Autonomía o de su modificación.

TEMA MUESTRA PLATERO EDITORIAL

1. LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978: ESTRUCTURA Y CONTENIDO

En 1975, tras el cambio de régimen político gracias a nuestra Transición, se planteó la necesidad de promulgar una ley que presidiera legítimamente nuestro ordenamiento jurídico y para establecer los principios y valores que han de servir de base al nuevo Estado democrático. Se empezó con la aprobación de la Ley para la Reforma Política, en enero de 1977, pero fue con la aprobación de la Constitución Española por las Cortes en 1978 cuando se cumplieron estos objetivos.

Cronología de la promulgación de la Constitución Española de 1978	
31 de octubre de 1978	Fue aprobada por los plenos del Congreso y del Senado, en sendas sesiones, con amplísimas mayorías.
6 de diciembre de 1978	Fue ratificada mediante referéndum por el pueblo español.
27 de diciembre de 1978	En sesión conjunta de ambas Cámaras, fue sancionada y promulgada por el Rey
29 de diciembre de 1978	Se publicó en el BOE y entró en vigor

Con posterioridad ha sido desarrollada profusamente y modificada en dos ocasiones (1992 y 2011), en sendos puntos de su articulado (art. 13.2 y 135 respectivamente). Por su carácter de norma programática, el mismo texto de la Constitución señala que una parte muy importante de su contenido debe ser desarrollada por normas promulgadas con posterioridad. Estas normas que derivan directamente del mandato constitucional forman parte de lo que se suele denominar "el bloque constitucional, o de constitucionalidad".

SABÍAS QUE...

El día intermedio que corrió entre la sanción real y la publicación, el día 28, se descartó para esta publicación no porque fuera festivo era jueves) sino porque es el Día de los Santos Inocentes, dedicado tradicionalmente a las bromas y tomaduras de pelo. Al parecer, se consideró inapropiado asociar norma tan trascendental a día tan intrascendente.

1.1. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

Es habitual distinguir en este punto entre estructura formal y estructura material, así como conocer las conexiones entre ambas. La estructura formal hace referencia a la partición interna del texto constitucional en unidades y subunidades (títulos, capítulos, secciones, artículos, apartados) mientras que la estructura material atiende al fondo, a lo que se regula en cada caso, y se distinguen entonces entre parte dogmática (se centra en el reconocimiento de los principios programáticos que van a inspirar el nuevo orden político) y parte orgánica (se dirige a regular y establecer de manera efectiva la organización política y jurídica del Estado español organizando sus instituciones y repartiendo competencias).

Aparte en estas clasificaciones suelen quedar el Preámbulo (cuyo valor normativo se discute todavía) y las disposiciones de diversa índole que siguen al último artículo.

TEMA MUESTRA PLATERO EDITORIAL

Un esquema estructural de la Constitución atendiendo a ambos criterios simultáneamente podría ser el siguiente:

		ESTRUCTURA FORMAL			
		Preámbulo			
		TÍTULOS	CAPÍTULOS	SECCIONES	ARTÍCULOS
ESTRUCTURA MATERIAL	PARTE DOGMÁTICA	Título Preliminar			1 a 9
		Título I. De los derechos y deberes fundamentales			10
			Capítulo I		11 a 13
			Capítulo II		14
				Sección 1ª	15 a 29
				Sección 2ª	30 a 38
			Capítulo III		39 a 52
			Capítulo IV		53 y 54
			Capítulo V		55
	PARTE ORGÁNICA	**Título II.** De la Corona			56 a 65
		Título III. De las Cortes Generales	Capítulo I		6 6a 80
			Capítulo II		81 a 92
			Capítulo III		93 a 96
		Título IV. Del Gobierno y de la Administración			97 a 107
		Título V. De las relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales			108 a 116
		Título VI. Del Poder Judicial			117 a 127
		Título VII. Economía y Hacienda			128 a 136
		Título VIII. De la Organización Territorial del Estado	Capítulo I		137 a 139
			Capítulo II		140 a 142
			Capítulo III		143 a 158
		Título IX. Del Tribunal Constitucional			159 a 165
		Título X. De la reforma constitucional			166 a 169
DISPOSICIONES		**ADICIONALES**	Primera a Cuarta		
		TRANSITORIAS	Primera a Novena		
		DEROGATORIA	Única		
		FINAL	Única		

El contenido de los distintos epígrafes de la Constitución es el siguiente:

- **Título Preliminar** (arts. 1 a 9): principios básicos en los que se sustenta el Estado Español. No tiene un enunciado propio.
- **Título I**, "De los derechos y deberes fundamentales".

TEMA MUESTRA PLATERO EDITORIAL

Con 46 artículos, éste es el Título más amplio de nuestra Constitución. A lo largo de su articulado se reconocen y garantizan los derechos, deberes y libertades de los ciudadanos, así como la posible suspensión de los mismos. Está dividido en cinco Capítulos, sirviendo el artículo 10 de pórtico al mismo:

- **Capítulo 1º,** " De los españoles y los extranjeros" (arts. 11 al 13)
- **Capítulo 2º,** "Derechos y libertades" (arts. 14 al 38); está dividido en dos Secciones:

  Sección 1ª, De los Derechos fundamentales y de las libertades públicas (arts. 15 al 29).

  Sección 2ª, De los Derechos y deberes de los ciudadanos (arts. 30 al 38).
- **Capítulo 3º,** "De los principios rectores de la política social y económica" (arts. 39 al 52).

  Capítulo 4º, "De las garantías de las libertades y derechos fundamentales" (arts. 53 y 54)

  Capítulo 5º, "De la suspensión de los derechos y libertades" (art. 55).

- **Título II,** "De la Corona" (arts. 56 a 65).

  Regula la figura del Rey, sus funciones, juramento, la sucesión de la Corona, la Regencia, la Tutela del Rey, el refrendo a los actos del Rey y el Presupuesto y organización de la Casa Real.

- **Título III,** "De las Cortes Generales" (arts. 66 a 96).

  Establece la composición, organización y atribuciones de nuestras Cortes Generales bicamerales. Regula el procedimiento de elaboración de las leyes, el estatuto de los parlamentarios y el régimen de los Tratados Internacionales. Está dividido en tres Capítulos:

  - **Capítulo 1º,** "De las Cámaras" (arts. 66 al 80).
  - **Capítulo 2º,** "De la elaboración de las leyes" (arts. 81 al 92).
  - **Capítulo 3º,** "De los Tratados Internacionales" (arts. 93 al 96).

- **Título IV:** "Del Gobierno y de la Administración" (arts. 97 al 107).

  Regula la composición y funciones del Gobierno, el nombramiento y cese del Presidente, Vicepresidentes y Ministros, así como su responsabilidad criminal.

  Con respecto a la Administración, establece sus principios de actuación y organización, el control jurisdiccional y la responsabilidad patrimonial de la misma. Regula el Consejo de Estado como órgano supremo de carácter consultivo.

- **Título V:** "De las relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales" (arts. 108 al 116).

  Regula la responsabilidad del Gobierno ante el Congreso de los Diputados; diseña la cuestión de confianza, la moción de censura, la dimisión del Gobierno y la disolución de las Cámaras; asimismo, reconoce el derecho de información de las Cámaras a través de interpelaciones y preguntas y regula los estados de alarma, excepción y sitio.

- **Título VI:** "Del Poder Judicial" (arts. 117 al 127).

  Regula los principios básicos del Poder Judicial: independencia judicial, inamovilidad de jueces y magistrados, exclusividad jurisdiccional y unidad jurisdiccional; colaboración con la justicia; justicia gratuita; publicidad y oralidad de las actuaciones judiciales, indemnización del Estado por error judicial, acción popular, etc.

  Regula asimismo las principales instituciones del Poder Judicial: Consejo General del Poder Judicial, Tribunal Supremo, Ministerio Fiscal, etc.

TEMA MUESTRA PLATERO EDITORIAL

- **Título VII:** "Economía y Hacienda" (arts. 128 al 136).

  Este Título establece el principio de subordinación de la riqueza al interés general, el principio de legalidad en materia tributaria y los principios básicos del régimen jurídico de los bienes de dominio público y de los comunales.

  Regula el Tribunal de Cuentas y el régimen de elaboración de los Presupuestos del Estado. Reconoce la iniciativa pública en la actividad económica; la participación de los trabajadores en la Seguridad Social y la actividad de los organismos públicos, así como la posibilidad de planificación de la actividad económica.

- **Título VIII:** "De la organización territorial del Estado" (arts. 137 al 158).

  Regula los principios de organización territorial del Estado, la Administración Local y las Comunidades Autónomas. Está dividido en tres Capítulos:

- Capítulo 1º: "Principios Generales" (arts. 137 al 139).
- Capítulo 2º: "De la Administración Local" (arts. 140 al 142).
- Capítulo 3º: "De las Comunidades Autónomas" (arts. 143 al 158).

- **Título IX:** "Del Tribunal Constitucional" (arts. 159 al 165).

  Regula la composición, estatuto y nombramiento de los miembros del Tribunal Constitucional; las competencias y funciones del mismo; la legitimación para la interposición de recursos de inconstitucionalidad y de amparo y la cuestión de inconstitucionalidad.

- **Título X:** "De la Reforma Constitucional" (arts. 166 al 169).

  Establece los procedimientos de reforma de la Constitución así como los límites temporales para efectuarla.

1.2. CARACTERES

Atendiendo tanto a su origen como a su articulado, los autores más influyentes y los estudiosos de esta materia suelen señalar los siguientes caracteres de la Constitución Española:

1) Se trata de un **texto de ruptura**, en la medida en que supone el paso de un régimen autocrático (del General Franco) a una democracia (y dicho sea de paso, de una forma pacífica y acordada).

2) Se trata de un **texto consensuado,** realizado mediante el proceso de negociación y pacto de las fuerzas reales, actuales y latentes en nuestro país durante el bienio constituyente. Esto influye claramente en su interpretación y aplicación, introduciendo un factor de dificultad añadida.

3) Constituye el **texto unitario más extenso** de nuestra historia constitucional si exceptuamos el texto protoconstitucional de 1812. Decimos unitario porque, a diferencia de las Leyes Fundamentales a las que sustituyó, es un corpus normativo unitario y cerrado. El hecho de ser tan extenso implica que es bastante detallista (**pragmática**, según algunos autores) y difícil de reformar (**rígida**) puesto que, además, precisa un procedimiento especial para ello (o mejor dicho, dos, según la materia que se quiera reformar).

TEMA MUESTRA PLATERO EDITORIAL

4) La Constitución Española de 1978 es **polivalente** y **deliberadamente ambigua**. Como señala la Sentencia del Tribunal Constitucional 11/1981, *el texto constitucional constituye un marco de coincidencias suficientemente amplio como para que dentro de él quepan opciones políticas de muy diferente signo.*

5) Destaca la doctrina que, a pesar de su extensión, se trata de una Constitución **incompleta**, por sus repetidas remisiones a leyes orgánicas que regulen determinadas materias.

6) El texto constitucional refleja la pertenencia de España al **contexto cultural occidental europeo.**

7) Se trata de un texto en donde se han reflejado **influencias,** especialmente de la Ley Fundamental de Bonn (1949) y de la Constitución italiana, si bien cuenta con aportaciones originales.

1.3. EL PREÁMBULO

La Nación española, deseando establecer la justicia, la libertad y la seguridad y promover el bien de cuantos la integran, en uso de su soberanía, proclama su voluntad de:

- Garantizar la convivencia democrática dentro de la Constitución y de las leyes conforme a un orden económico y social justo.
- Consolidar un Estado de Derecho que asegure el imperio de la ley como expresión de la voluntad popular.
- Proteger a todos los españoles y pueblos de España en el ejercicio de los derechos humanos, sus culturas y tradiciones, lenguas e instituciones.
- Promover el progreso de la cultura y de la economía para asegurar a todos una digna calidad de vida.
- Establecer una sociedad democrática avanzada.
- Colaborar en el fortalecimiento de unas relaciones pacíficas y de eficaz cooperación entre todos los pueblos de la Tierra.

Como puede verse, se trata de una declaración categórica e intensa, que expresa ideas, intenciones y objetivos que se consideran importantes por parte del constituyente y que luego se desarrollan en diversos puntos de su articulado. No obstante, la doctrina constitucionalista mayoritaria niega su carácter normativo (es decir, que no se puede exigir su cumplimiento, ni alegar en un juicio, ni servir de base a una demanda o recurso).

1.4. EL TÍTULO PRELIMINAR

Los **principios básicos** regulados en el Título Preliminar de la Constitución son:

1.4.1. Estado Social y Democrático de Derecho

España se constituye en un Estado social y democrático de derecho que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político (art. 1.1 CE).

TEMA MUESTRA PLATERO EDITORIAL

A. Estado Social

El antecedente de la expresión "Estado social" lo encontramos en la Ley Fundamental de Bonn, que definía la República Federal de Alemania como un Estado social, democrático y federal.

La doctrina no es unánime a la hora de dotar de contenido la citada expresión. Para unos, el estado social implica un Estado de servicios, de distribución o "Estado de Bienestar"; para otros, sería el Estado orientado hacia la consecución de la justicia social, a través de la protección del trabajo y de la implantación de un sistema adecuado de seguridad social.

Un estado social es aquél que reconoce pretensiones de los individuos frente a la comunidad; a través de él se consigue la protección social y económica de todos los ciudadanos.

El hecho de que España se constituya en un Estado social significa el reconocimiento no sólo de los derechos y libertades a nivel individual, sino también a nivel colectivo o de grupos donde un individuo tiende a integrarse. Por tanto, el Estado debe asumir la obligación de garantizar el bienestar y la satisfacción de las necesidades individuales y colectivas de los ciudadanos.

El elemento social se encuentra recogido en muchos de los derechos reconocidos en el Título I, Capítulo segundo de la Constitución (como el derecho al trabajo, la libertad de residencia, derecho de asociación y tutela judicial) y en todos los principios del Capítulo tercero (protección a la salud, a la familia, distribución de la renta, etc.).

El Estado social en que la Nación Española se constituye, conlleva la obligación de los poderes públicos de:

> Promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas.
>
> Remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud.
>
> Facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. (art. 9.2)

En nuestro texto constitucional existen diversos preceptos que obligan a los poderes públicos a promover las condiciones favorables para una distribución de la renta personal y regional más equitativa.

El término social también implica relaciones con el principio de igualdad; esta igualdad comprende el principio de redistribución, según el cual la riqueza común debe revertir en beneficio de todos, pero con preferencia clara por los menos favorecidos. Así por ejemplo, nos encontramos con la protección de los hijos con independencia de su filiación, el amparo que se debe prestar a los disminuidos, la protección a la tercera edad, etc.

B. Estado Democrático

Desde el propio preámbulo de la Constitución se proclama la voluntad del pueblo español de establecer una sociedad democrática avanzada y garantizar la convivencia democrática de los españoles.

El Estado es democrático por cuanto que es en el pueblo en el que reside la **soberanía nacional**: de él emanan los poderes del Estado y participa en los asuntos públicos.

TEMA MUESTRA PLATERO EDITORIAL

La idea de que la soberanía nacional reside en el pueblo se encuentra claramente expresada en el Preámbulo de la Constitución, es más, la Constitución misma es un acto de soberanía en sí, y una afirmación del carácter democrático del Estado.

La palabra "democrático/a" se repite a lo largo del articulado de la Constitución, y así, por ejemplo:

- Al hablar de los partidos políticos, de los sindicatos de trabajadores, de las Asociaciones Empresariales, de los Colegios Profesionales y de las Organizaciones Profesionales se subraya que su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.
- La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.

Es preciso tener en cuenta que la democracia está muy interrelacionada con la **participación**, consecuencia de que la soberanía reside en el pueblo español. La participación se realiza a través del sufragio, de la pluralidad de partidos, de sindicatos y de otros tipos de asociaciones, de las Cortes e incluso del Gobierno.

Un régimen democrático no sólo es aquél en que el poder procede del pueblo, sino que también debe ser nota característica del mismo que el pueblo participe en las decisiones del poder.

En resumen, el elemento democrático se encuentra en:

- El principio de soberanía popular (art. 1.2).
- El derecho de participación de los ciudadanos en los asuntos públicos (art. 23).
- La representatividad de las Cámaras; así el art. 66 establece que las Cortes Generales representan al pueblo español.
- El origen de la justicia; así el art. 117 establece que la justicia emana del pueblo.

C. Estado de Derecho

La expresión "Estado de Derecho" designa a aquél Estado en el que los derechos y las libertades de los ciudadanos se encuentran garantizados por las leyes.Un Estado que no estuviera sometido a derecho, no sería considerado como tal.

Nos encontramos ante un Estado de Derecho cuando dicho Estado se encuentra organizado por un poder político sometido a la ley, que a su vez dicta las normas precisas para garantizar los derechos y libertades de los individuos y de los grupos en que se integran, tutelando de esta manera el bienestar común.

El Estado de Derecho es por tanto un fundamento de nuestra sociedad, ya que organiza la comunidad para que todos queden protegidos. El carácter del Estado de Derecho implica el reconocimiento y garantía de una serie de derechos y libertades, expresamente recogidos en el Título I de la Constitución.

La idea del Estado de Derecho parte del principio de que el poder debe ser limitado; supone que los poderes públicos y los ciudadanos están sometidos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico, y, por tanto, a una serie de principios de actuación entre los que podemos destacar la legalidad, la irretroactividad de las normas sancionadoras o limitativas de derechos fundamentales, la jerarquía normativa, la seguridad jurídica y la publicidad de las normas.

TEMA MUESTRA PLATERO EDITORIAL

El Estado de Derecho no sólo implica que los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del Ordenamiento Jurídico, como venimos diciendo, sino también que el Ordenamiento debe procurar los medios para que la persona alcance su plena dignidad y pueda desarrollar libremente su personalidad.

Asimismo, es característica fundamental del Estado de Derecho la separación de poderes, de manera que cada uno de ellos, Ejecutivo (art.97 CE), Legislativo (art. 66 CE) y Judicial (art. 117 CE), ejerce la potestad que les confieren la Constitución y las leyes con independencia de los otros dos, sin perjuicio de las lógicas relaciones y colaboraciones necesarias para el funcionamiento conjunto de todas las instituciones del estado.

Con respecto a este tema ha de tenerse en cuenta el art. 9.3 de la Constitución, que enuncia una serie de principios del ordenamiento jurídico que constituyen una garantía sustancial de lo que el Estado de Derecho significa, consagrando los siguientes principios generales:

- **Principios de legalidad y jerarquía normativa**: estos principios obligan a que los poderes públicos estén sujetos al ámbito de sus competencias sin poder sobrepasarlas.
- **Principio de publicidad de las normas y principio de seguridad jurídica**: aseguran que todos los ciudadanos conozcan sus derechos y obligaciones y puedan prever las consecuencias de sus actos.
- Principio de irretroactividad de las normas no favorables o restrictivas de derechos individuales.
- **Principio de interdicción de la arbitrariedad y principio de responsabilidad de los poderes públicos**, de forma que los mismos sujeten su actividad a los poderes del Estado.

1.4.2. Los Valores Superiores del Ordenamiento Jurídico

Son los objetivos máximos o los ideales que el Estado propugna para que puedan ser realizados por el ordenamiento jurídico, lo que implica, que todas las normas deben inspirarse en ellos.

A. La Libertad

La libertad se reconoce expresamente como un derecho en el art. 17 de la Constitución que establece que: "Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad". Igualmente, el texto constitucional recoge la libertad en todas sus manifestaciones, entre las que podemos citar:

- **Libertad física:** los arts. 17 y 19 CE recogen el tiempo máximo de detención preventiva y el procedimiento de *habeas corpus* para los detenidos ilegalmente, así como la libertad de residencia y circulación.
- **Libertad de pensamiento:** el art. 16 reconoce el derecho a la libertad ideológica y religiosa.
- **Libertad de expresión y de información:** recogida en art. 20.
- **Libertad individual y colectiva** (en cuanto a su ejercicio): de este modo el art. 22 reconoce el derecho de asociación y el art. 21 el derecho de reunión.
- **Libertad para participar** (ya adelantamos antes esta conexión) en asuntos públicos: esta libertad se puede ejercer directamente o a través de representantes libremente elegidos en elecciones periódicas mediante sufragio universal (art. 23 CE).

TEMA MUESTRA PLATERO EDITORIAL

Medios para defender la libertad: el principal es el derecho a obtener la tutela efectiva de los Jueces y Tribunales sin que, conforme estipula el propio texto constitucional, pueda producirse indefensión (art. 24 CE).

La libertad es un **valor** que aparece también informando el **Título Primero.** El artículo que lo contempla, el art. 10, dice expresamente:

"La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamentos del orden político y de la paz social.

Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social".

IMPORTANTE

Según el art. 1.1. CE, los valores superiores del ordenamiento jurídico son:

La Libertad

La Justicia

La Igualdad

El pluralismo político

B. La Justicia

El valor superior de la justicia se proyecta sobre muchos artículos de la Constitución, si bien adquiere especial relevancia en el Título VI, que establece las bases de organización de la Administración de Justicia, así como en el Título IX, sobre el Tribunal Constitucional.

La justicia es el instrumento con el cual se consigue que los principios de libertad e igualdad sean de aplicación para todos los ciudadanos.

El art. 117 de la Constitución establece que la justicia emana del pueblo y se administra en nombre del Rey por Jueces y Magistrados integrantes del Poder Judicial, independientes, inamovibles, responsables y sometidos únicamente al imperio de la ley. La palabra "justicia" no se utiliza en el sentido de hacer justicia, sino que se emplea en consonancia con el art. 1.2 de la Constitución que establece que la soberanía nacional reside en el pueblo del que emanan los poderes del Estado.

En este sentido el Poder Judicial, como el de los restantes poderes del Estado, emana del pueblo. Nótese, sin embargo, que es el único poder del estado que recibe esta denominación en los enunciados de los títulos y capítulos constitucionales.

Igualmente, como se desprende del art. 24 CE, debe destacarse el derecho de toda persona a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos.

Finalmente, la Constitución en su art. 119 consagra el principio de gratuidad de la justicia, en los casos que así lo establezca la ley, y, en todo caso, respecto de quienes acrediten insuficiencia de recursos para litigar.

C. La Igualdad

- Principio de igualdad ante la ley.

  El art. 14 CE establece que *los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social*. Esta igualdad debe entenderse en el sentido manifestado por el Tribunal Constitucional al afirmar que "la igualdad es el tratamiento desigual de las situaciones desiguales". O dicho de otra forma, la igualdad que propone la Constitución no es igualitarismo impuesto artificialmente, sino que se acerca más al principio de equidad, distribución, equilibrio.

TEMA MUESTRA PLATERO EDITORIAL

El principio de igualdad ante la ley se encuentra asimismo consagrado a lo largo del Título Primero de la Constitución, cuando se configuran los derechos y libertades fundamentales.

Compromiso de los poderes públicos.

El art. 9.2 CE establece que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud.

El art. 40 CE establece que los poderes públicos promoverán las condiciones favorables para una distribución de la renta regional y personal más equitativa.

El Capítulo 3º del Título I de la Constitución, arts. 39 a 52, recoge los principios rectores de la política social y económica, entre los que se establecen los compromisos de los poderes públicos en orden a hacer efectivo el principio de igualdad.

- Igualdad de los españoles en todo el territorio del Estado Art. 139.1 CE: "Todos los españoles tienen los mismos derechos y obligaciones en cualquier parte del territorio del Estado".

D. El Pluralismo Político

El pluralismo político como valor superior del ordenamiento jurídico tiene su principal manifestación en el **art. 6** de la Constitución que establece: *"Los partidos políticos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política".*

En este mismo sentido se expresa el **art. 7** de la Constitución: *"Los sindicatos de trabajadores y las asociaciones*

empresariales contribuyen a la defensa y promoción de los intereses sociales y económicos que les son propios".

No obstante lo anterior, el texto constitucional contiene múltiples referencias que conforman la base sobre la que se asienta la existencia de los partidos políticos como expresión del pluralismo político. En este sentido, para la libre fundación y existencia de partidos políticos en España hacía falta:

- El art. 10 CE reconoce el libre desarrollo de la personalidad.
- El art. 14 CE establece la no discriminación por razón de opinión.
- El art. 16 CE reconoce el derecho a la libertad ideológica y religiosa.
- El art. 20 CE reconoce el derecho a la libertad de expresión, de pensamiento, de ideas, etc.
- Los arts. 21, 22 y 23 CE reconocen los derechos de reunión, asociación y participación en los asuntos públicos.

En nuestro texto constitucional hay además otras formas de pluralismo de diversa índole que, en consonancia con el pluralismo político, están igualmente consagrados y protegidos: el pluralismo lingüístico, como consecuencia de la configuración del Estado autonómico (arts. 3 y 4), el pluralismo sindical (art. 28) y el pluralismo profesional (arts. 36 y 52), que se ejerce mediante los colegios profesionales.

Finalmente, citamos las principales normas de desarrollo de esta materia constitucional: es esencial la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos (que se modificó mediante la Ley Orgánica 3/2001) y la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos (profundamente modificada por la Ley Orgánica 5/2012).

TEMA MUESTRA PLATERO EDITORIAL

1.4.3. Soberanía nacional y forma política del Estado

La soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado (art. 1.2).

La forma política del Estado español es la Monarquía Parlamentaria (art. 1.3).

Llama la atención la conjunción entre estos dos pronunciamientos constitucionales. Si la soberanía nacional reside en el pueblo español, el papel de la monarquía no es, como en otros momentos de la historia, ostentar todos o parte de los poderes del estado. La antiquísima institución de la monarquía se ha "reciclado", en España como en otros países, para adaptarse a las "nuevas" y actuales formas democráticas de gobierno y hoy ejerce labores propias de la jefatura del estado (no ejecutivas), representativas del mismo, diplomáticas, de sanción -simbólica de las leyes, etc. (ver artículos 62 y 63 CE).

1.4.4. Unidad de la Nación española y reconocimiento del derecho a la autonomía

ART. 2

La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas.

La Constitución diseña claramente un **estado descentralizado**. Este carácter se desprende del propio artículo 2 del texto constitucional, cuando expresa que "La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación española..." y a la vez reconoce y garantiza "la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas". Es evidente el carácter transaccional de este artículo que pone en equilibrio dos principios que, en principio, podrían ser considerados antagónicos, si bien muchos especialistas afirman que unidad y autonomía no son conceptos contrapuestos, sino complementarios.

La unidad implica que existe una organización central, que es el Estado, para todo el territorio nacional; pero los órganos del Estado no ostentan todo el poder posible en su ámbito, sino que queda parcialmente distribuido entre los municipios, las provincias y las Comunidades Autónomas que se constituyan, teniendo todos ellos autonomía para la gestión de sus respectivos intereses en sus ámbi tos territoriales.

Por otra parte, la coexistencia y ajuste entre estos dos principios de unidad y autonomía se modula mediante otros dos principios de obligada referencia: la **solidaridad y la igualdad** entre todas las zonas del territorio nacional, lo que implica la obligación de impedir privilegios de unas respecto a otras.

TEMA MUESTRA PLATERO EDITORIAL

1.4.5. Signos, distintivos y rasgos nacionales

A. Idioma oficial del Estado, (art. 3)

ART. 3 CE

1. El castellano es la lengua oficial del Estado. Todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla.
2. Las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos.
3. La riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección.

B. La bandera de España y la de las Comunidades Autónomas (art. 4)

ART. 4 CE

La bandera de España está formada por tres franjas horizontales, roja, amarilla y roja, siendo la amarilla de doble anchura que cada una de las rojas.

Los Estatutos podrán reconocer banderas y enseñas propias de las Comunidades Autónomas. Estas se utilizarán junto a la bandera de España en sus edificios públicos y en sus actos oficiales.

Algunas de estas enseñas autonómicas tienen gran tradición y arraigo en sus respectivas comunidades, como la Senyera o la Ikurriña.

C. La capital del Estado

Es la villa de Madrid (art. 5).

1.4.6. Las Fuerzas Armadas

Constituidas por el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire, tienen como misión garantizar la soberanía e independencia de España, defender su integridad territorial y el ordenamiento constitucional (art. 8.1).

Una ley orgánica regulará las bases de la organización militar conforme a los principios de la Constitución (art. 8.2).

Esta Ley orgánica que se pide en el art. 8 es la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, si bien la regulación de las Fuerzas Armadas incluye un completo sistema normativo para regular el acceso a tropa y marinería, el régimen de personal, los derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas (LO 9/2011), la Justicia Militar, etc.

TEMA MUESTRA PLATERO EDITORIAL

1.4.7. Principio de legalidad y garantías jurídicas

Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico (art. 9.1 CE), con lo que se pone de manifiesto que la Constitución, perteneciendo al ordenamiento jurídico español, constituye la norma superior y fundamental, cúspide de la pirámide normativa.

Los poderes públicos están obligados a promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitando la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social (art. 9.2 CE), garantizando al efecto unos principios básicos en el art. 9.3 de la Constitución:

1. **Principio de legalidad**: todas las actuaciones se condicionan al imperio de la ley, tanto las de los ciudadanos como las de la Administración.

2. **Principio de publicidad de las normas**: Esta garantía aparece como consecuencia ineluctable de la proclamación de España como un Estado de derecho, y se encuentra en íntima relación con el principio de seguridad jurídica. En este sentido el artículo 2.1 del Código Civil establece que: "Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa".

3. **Principio de jerarquía normativa**: el ordenamiento jurídico se estructura de manera jerárquica, de modo que unas normas poseen rango superior a otras. La norma fundamental es la Constitución y a ella se subordinan las demás leyes, tanto en su contenido como en su procedimiento.

4. **Principio de irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales**: La irretroactividad significa que la ley se aplicará al futuro y no al pasado, es decir, que, salvo casos delimitados por la ley, no es posible aplicar una ley a hechos anteriores a su propia promulgación. En la dicción del art. 9, esto no será nunca posible si la norma impone sanciones o restringe un derecho individual.

   Este principio está recogido igualmente en el Código Civil (que, no lo olvidemos, es un texto preconstitucional) en su art. 2.3: "las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario". También, como no podía ser de otra forma, en el Código Penal en el artículo 2 que dispone que: "*1. No será castigado ningún delito ni falta con pena que no se halle prevista por Ley anterior a su perpetración. Carecerán, igualmente, de efecto retroactivo las Leyes que establezcan medidas de seguridad. 2. No obstante, tendrán efecto retroactivo aquellas leyes penales que favorezcan al reo, aunque al entrar en vigor hubiera recaído sentencia firme y el sujeto estuviese cumpliendo condena. En caso de duda sobre la determinación de la Ley más favorable, será oído el reo. Los hechos cometidos bajo la vigencia de una Ley temporal serán juzgados, sin embargo, conforme a ella, salvo que se disponga expresamente lo contrario*".

5. **Principio de seguridad jurídica**: la aplicación de las normas exige su publicidad. Del mismo modo, se declara la irretroactividad de las disposiciones no favorables y las que sean restrictivas de derechos individuales.

6. **Principio de responsabilidad e interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos**: la Administración también está sometida al imperio de la ley y, cuando actúe excediendo de los límites legales o, más técnicamente, cuando actúe al margen de los intereses generales a los que sirve (desviación de poder), será responsable de los daños y perjuicios que cause por ello.

TEMA MUESTRA PLATERO EDITORIAL

2. DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES, SU GARANTÍA Y SUSPENSIÓN

El Título I de la Constitución, el más extenso de todos ellos, engloba los artículos 10 a 55. Está dividido en cinco capítulos, y el segundo de ellos en dos secciones, con la siguiente distribución:

Según este diseño, su primer artículo está situado fuera de todos los capítulos, al inicio, como una especie de introducción:

Art. 10 CE

1. La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.

2. Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.

El libre ejercicio de los derechos y deberes fundamentales es presupuesto de la democracia y condición y fin de un régimen constitucional. La defensa de estos derechos ha de ser una finalidad esencial del sistema.

Por ello, el Título I de la Constitución los recoge ampliamente, dotándolos además de un conjunto de garantías y medios de defensa especiales.

En cuanto a las normas internacionales sobre Derechos Humanos que se indican, aparte la expresamente citada Declaración Universal de Derechos Humanos, destacan otros por su importancia:

- el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, adoptado en Roma el 4 de noviembre de 1950.
- La Carta de los Derechos Fundamentales publicada en el DOUE de 14 de diciembre de 2007.

TEMA MUESTRA PLATERO EDITORIAL

- El Tratado de Lisboa (13 de diciembre de 2007), que se apoya en la anterior en lo referido a la interpretación y aplicación de las normas sobre derechos fundamentales y libertades públicas de cada estado.

2.1. CAPÍTULO I. DE LOS ESPAÑOLES Y LOS EXTRANJEROS

En este capítulo encontramos las normas esenciales sobre nacionalidad y extranjería, así como normas generales que afectan a todos los español es:

Art. 11

1. La nacionalidad española se adquiere, se conserva y se pierde de acuerdo con lo establecido por la ley.
2. Ningún español de origen podrá ser privado de su nacionalidad.
3. El Estado podrá concertar tratados de doble nacionalidad con los países iberoamericanos o con aquellos que hayan tenido o tengan una particular vinculación con España. En estos mismos países, aun cuando no reconozcan a sus ciudadanos un derecho recíproco, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen.

ART. 12

Los españoles son mayores de edad a los dieciocho años.

No obstante lo cual, el ordenamiento jurídico concede parcelas de autonomía y cierta capacidad de obrar a los menores, proporcionalmente mayores cuanto más cercanos están a la mayoría de edad: se pueden emancipar, pueden trabajar legalmente, pueden ser oídos para determinadas decisiones sobre su futuro, pueden obtener algunos permisos de conducción, pueden contratar y trabajar (con limitaciones), etc.

Además, la Disposición Adicional Segunda añade a esto que esta declaración de mayoría de edad no perjudica a las situaciones amparadas por los derechos forales en el ámbito del Derecho Privado.

Art. 13

1. Los extranjeros gozarán en España de las libertades públicas que garantiza el presente Título en los términos que establezcan los tratados y la ley.
2. Solamente los españoles serán titulares de los derechos reconocidos en el artículo 23, salvo lo que, atendiendo a criterios de reciprocidad, pueda establecerse por tratado o ley para el derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales.
3. La extradición sólo se concederá en cumplimiento de un tratado o de la ley, atendiendo al principio de reciprocidad. Quedan excluidos de la extradición los delitos políticos, no considerándose como tales los actos de terrorismo.
4. La ley establecerá los términos en que los ciudadanos de otros países y los apátridas podrán gozar del derecho de asilo en España.

TEMA MUESTRA PLATERO EDITORIAL